

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2^{as} al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Francisco Rispá y Perpiñá, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 del actual una solicitud pidiendo la ampliación de 21 pertenencias de la mina de su propiedad denominada *Pilar segunda*, sita en el punto llamado La Encarnación, término municipal de Colmenarejo, distrito municipal de id.

Designa las 21 pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina *Pilar segunda*, y de este punto en dirección S. se medirán 100 metros y se plantará la primera estaca; de este punto, en dirección E., se medirán 700 metros y se plantará la segunda estaca; de este punto, en dirección N., se medirán 800 metros y se plantará la tercera estaca, y de este punto al ángulo NO. de la mina *Pilar segunda*, se medirán 200 metros y quedará en esta forma cerrado el perímetro de ampliación de la mina *Pilar segunda* con las 21 pertenencias que se denuncian.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Abril de 1888.—C. El Duque de Frías.

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Juan Manuel Vázquez Reguera, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de Abril una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *Buenaventura*, sita en el punto llamado La Entra, término municipal de Prádena y Horcajuelo, distrito municipal de los mismos.

El terreno registrado linda al N. con tierras de Patricio García; al S. con el ejido del Hoyo de Prádena; al E. con la mina *El Porvenir* y Arroyo de Montejo y al O. con el río de Horcajuelo.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el margen SO. de la mina *El Porvenir*; desde él se medirán 400 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se pondrá la segunda estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 600 me-

tros y se pondrá la tercera estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se pondrá la cuarta estaca, que unida a la primera, cierra el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid y Abril de 1888.—C. El Duque de Frías.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a pesar de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda a la venta de dichos efectos en pública subasta el día 11 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir a enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días antes al designado para la venta.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los Ayuntamientos que tienen descubiertos con la Hacienda, con anterioridad al presupuesto de 1885 á 86, deben fijarse en los beneficios que concede a las Corporaciones municipales y provinciales la ley de 1.º de Agosto de 1887, y en el procedimiento para solicitarlos y obtenerlos que prescribe la Instrucción aprobada por Real decreto de 1.º de Noviembre último.

El plazo para solicitar la bonificación ya del 50, ya del 25 por 100 de los atrasos, terminará el 30 de Junio próximo. Y ese beneficio legal que tanto interés entraña para los Ayuntamientos, es un derecho que pueden utilizar en un período determinado, transcurrido el cual, será ineficaz toda reclamación.

Y como faltan dos meses para que termine el plazo, la Delegación se considera en el deber de recordar a las Corporaciones municipales el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que dice lo siguiente:

«Las Corporaciones que satisfagan antes de 30 de Junio de 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos obtendrán la siguiente bonificación: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874-75 y 25 por 100 por los contraídos durante los presupuestos de 1875 á 76 al de 1884 85 inclusive.»

Para obtener la bonificación y verificar las respectivas liquidaciones, deben solicitarlo de la Delegación de Hacienda en papel del sello 12 ó sea de 75 céntimos de peseta.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 del mes actual.

| Número del inventario. | CLASE DE LA FINCA | PROCEDENCIA | PUEBLO donde radica. | NOMBRE DEL REMATANTE | CANTIDAD — Pesetas. |
|------------------------|-------------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Provincia de Madrid. | | | | | |
| 483 | Urbana..... | Estado..... | Madrid..... | D. Julián Tarduchy y Aguirre..... | 30.000 821 |
| 1.049 | Idem..... | Propios..... | Alameda del Duque..... | D. Francisco Durán..... | |

| Número del inventario. | CLASE DE LA FINCA | PROCEDENCIA | PUEBLO donde radica. | NOMBRE DEL REMATANTE | CANTIDAD Pesetas |
|------------------------|-------------------|-------------|----------------------|--------------------------------|---------------------|
| 491 | Urbana..... | Estado..... | Madrid..... | D. Pedro Cano y Gutiérrez..... | 14.100 |
| 489 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Antonio Fernández..... | 46.000 |
| 490 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Manuel Delgado..... | 57.000 |
| 487 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Pedro Núñez Samper..... | 166.510 |

Madrid 24 de Abril de 1888.—J. López de Alcaráz.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Habiéndose acordado una variante en la alineación de la calle de Relatores, se anuncia al público por espacio de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para el servicio de arrastre de materiales en el ramo de Arbolado, Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro.

Idem concediendo jubilación á un Guarda del ramo de Paseos y Arbolado y á tres Vigilantes de consensos.

Idem id. pensión á un Cabo cesante del mismo Cuerpo.

Idem aprobando la clasificación de haberes pasivos correspondientes á un jubilado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Abril de 1888.—R. Salaya.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

Se saca á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla proyectada desde la medianería derecha del hotel del Excmo. Sr. D. José Carreras en la calle de Casado del Alisal y siguiendo por la de Moreto y Murillo á desembocar en la alcantarilla pública del Salón del Prado, de una extensión aproximada de 400 metros 10 centímetros, al precio de 65 pesetas metro lineal, bajo las prescripciones que se marcan en los pliegos de condiciones, facultativas y administrativas que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso (Costanilla de los Desamparados, núm. 15, piso bajo), todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, pudiendo examinarle y enterarse los que quieran intervenir en la misma hasta la víspera del señalado para el día de la subasta.

Esta tendrá lugar en el expresado local en el preciso término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio y á la hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Teniente de Alcalde del distrito por delegación del Excmo. Ayuntamiento, constituyendo por depósito provisional 1.300 pesetas 32 céntimos, ó

sea el 5 por 100 de las 26.006 pesetas 50 céntimos importe total de la obra y á un 10 por 100 ó sea 2.600, pesetas 64 céntimos la fianza definitiva, debiendo durar el contrato cuatro meses, á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta y sujetarse además los que intenten tomar parte en el remate al siguiente modelo de proposición:

Modelo de proposición.

D....., que vive en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de alcantarilla proyectada desde la medianería derecha de la casa hotel del Excmo. Sr. D. José Carreras, en la calle Casado del Alisal, y siguiendo por ésta y por la de Moreto y Murillo, vaya á desembocar á la alcantarilla pública del Salón del Prado de 400 metros 10 centímetros aproximadamente de extensión, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, números....., respectivamente conformes en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á éstas la construcción del indicado trozo de alcantarilla, con la rebaja de (tanto por ciento) sobre el precio de 65 pesetas por metro lineal (cantidades en letra).

Madrid 30 de Abril de 1888.

(Firma del proponente.)

A la proposición, extendida en papel del sello 11.º, se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal ó Caja general de Depósitos la cantidad de 1.300 pesetas 32 céntimos, 5 por 100 aproximado del importe total del remate, y faltando cualquiera de estos requisitos será desechado el pliego.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Teniente Alcalde, Ricardo Becerra y Bell.

Alameda del Valle.

El padrón de cédulas personales, correspondientes á este pueblo, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Alameda del Valle 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Aranjuez.

Se halla terminada y expuesta al público por término de 15 días, en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial formada en esta población para el año económico de 1888 á 1889.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Aranjuez 25 de Abril de 1888.—El Alcalde, J. Gullón.

Belmonte de Tajo.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado en la misma para el

año próximo y económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los vecinos de la misma puedan verle y examinarle, y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no serán atendidas y se remitirán á la aprobación superior.

Belmonte de Tajo 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Presidente, José Santos.

Bustarviejo.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Guadarrama.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 89.

Lo que se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, no serán atendidas.

Guadarrama 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

Horcajo.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que todo vecino que lo desee pueda verle y hacer las reclamaciones que crea justas; pasado dicho término no será oída ninguna y se remitirá á la aprobación.

Horcajo 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Bernardino González.

Horcajo.

El proyecto de presupuesto ordinario, que ha regir en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que el vecino que lo desee pueda enterarse y hacer cuantas observaciones le parezcan justas; pasado dicho tiempo no será oído nadie y se remitirá á la aprobación superior.

Horcajo 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bernardino González.

La Olmeda de la Cebolla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír recla-

maciones, el padrón de cédulas personales que han de regir en el año económico de 1888 á 89; pasados que sean no se admitirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Leganés.

Se halla terminada y expuesta al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el próximo año económico de 1888-89, con el fin de que los interesados puedan hacer las observaciones que crean oportunas.

Leganés 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

Perales de Tajuña.

El padrón de los individuos de ambos sexos vecindados en este distrito municipal y obligados á obtener cédula personal en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el día de la fecha, con objeto de admitir las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Perales de Tajuña 23 de Abril de 1888.—El Alcalde constitucional, Antonio García.

Robledo de Chavela.

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1888 á 1889 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Robledo de Chavela 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Robledo de Chavela.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Robledo de Chavela 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Sebastián de los Reyes.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio para oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Villalvilla.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Villalvilla 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villanueva de Perales.

La matrícula de contribución industrial para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír de agravios á cuantos se crean perjudicados.

Villanueva de Perales 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo González.

Villar del Olmo.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días, el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1888-89, para oír reclamaciones; pasado dicho período no serán admitidas.

Villar del Olmo 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

Villavieja.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para arrendar á la venta á la exclusiva los derechos de consumo de este pueblo para el año de 1888 á 89, se ha acordado señalar para la subasta pública el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Remigio Carretero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Fernando Fernández López, Capitán Fiscal del batallón Reserva de Madrid, número 1.

Habiéndose ausentado de la casa número 36 tercero de la calle de Serrano de esta Corte, donde habitaba, el soldado del reemplazo de 1887 Antonio Cañamaque y Cabrera, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Ronda, provincia de Málaga, avencindado en esta Corte, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de dicho batallón en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 22 de Abril de 1888.—Fernando Fernández.

Juzgados de primera instancia.

SUR

D. Manuel Kreisler Ubago, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Certifico que según aparece del expediente para llevar á efecto la sentencia dictada con fecha 3 de Agosto del 86 por la Superioridad, en causa seguida en el extinguido Juzgado de la Inclusa, bajo el número 54 del mismo año, contra Carlos Mathías Mendizábal é Ildefonso Alonso Pérez, sobre lesiones; en 27 de Octubre del repetido año ingresó en la cárcel celular el Ildefonso Alonso, en donde quedó á disposición del Sr. Gobernador civil para el cumplimiento de su condena; practicadas diligencias en busca del Mathías, no fué habido, por lo que se le declaró rebelde, previo requerimiento al fiador D. Lázaro Casado, quien hizo efectiva la suma de 1.000 pesetas, de cuya cantidad se han abonado las costas de primera y segunda instancias causadas para hacer efectiva la fianza, y se ha reintegrado el papel invertido con el mismo objeto, con pliegos de papel pagos al Estado, uno de octava clase, número 72.042 y dos de quinta clase, números 27.291 y 27.292; y en el día de hoy se reclama del Juzgado de primera instancia del Sur la pistola que se manda vender por la Superioridad, por no constar entregada al Secretario que autoriza, en cuyo estado, y pendiente de que el señor Gobernador manifieste á cuánto asciende la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la requisitoria llamando á Mathías, se encuentra la ejecutoria de referencia.

Conste por la presente que firmo en Madrid á 22 de Abril de 1888.—Manuel Kreisler.

OESTE

En virtud de providencia fecha de hoy del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, se cita y llama á un tal Enrique, que estuvo empleado en el Centro del Recreo, que existió en el paseo de Recoletos, para que dentro del término de cinco días comparezca á prestar declaración en el sumario que se instruye por estafa á Antonio Pomamant Ruice, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Madrid 19 de Abril de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito, pende expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad á Gumersindo Sancho y Calvo, en causa seguida contra el mismo por disparos de arma de fuego; en cuyo expediente se embargó y se vende en pública y judicial subasta finca siguiente:

Pesetas.

Una casa, sita en la plaza del Olmo, señalada con el número 7, en la villa de Pezuela de las Torres: que linda por la derecha, izquierda, espalda con otra de Cándido Gallego; la cual fué tasada por el albañil Saturio Domínguez, vecino de dicha villa, en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas..... 250

En el indicado expediente, por providencia de este día, se ha acordado sacar por segunda vez la finca relacionada á subasta, con rebaja de un 25 por 100, ó sea por la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuen-

ta céntimos; habiéndose señalado para el remate el día 18 del próximo venidero Mayo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; con advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; de que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella; que no existen títulos de propiedad y que será de cuenta del comprador hacer la información posesoria para otorgársele la escritura de venta.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del distrito de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad á Lino Martínez Sanz, en causa seguida contra el mismo por hurto para hacer efectivo el pago de las costas á que dicho procesado ha sido condenado en la indicada causa, se le embargaron como de su propiedad y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Una labor hecha en una tierra en término de Fresno de Torote, al sitio Raposeras al Pueblo, de haber nueve fanegas, la cual tiene recibida tres vueltas de arado; cuya labor ha sido tasada por los peritos D. Cesáreo González y D. Domingo Manrique en la cantidad de ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos..... 87 75

Otra labor hecha en una tierra sita á la derecha del camino de Cobeña, tronzón primero, de cinco fanegas y dos celemines, con una vuelta; tasada por dichos peritos en diez y seis pesetas setenta y nueve céntimos..... 16 79

Otra labor en la tierra sita en el indicado término, en las Cabeceras de Olivar en el segundo tronzón, tercera tierra de ocho fanegas y con tres vueltas; tasada en setenta y siete pesetas..... 77

Otra labor en la tierra sita en dicho término, al sitio de Examinaquinteros, derecha al camino de Algete, tronzón tercero, tierra cuarta, de nueve fanega seis celemines, con labor de cuatro vueltas: tasada en ciento veintitres pesetas cincuenta céntimos..... 123 50

Otra labor en la tierra sita en el indicado término en el mismo sitio, tronzón segundo, tierra séptima, de cinco fanegas con dos vueltas; tasada en treinta pesetas sesenta y un céntimos..... 30 61

Otra labor en una cerca, que linda á la derecha camino de Algete, de diez celemines y con dos vueltas; tasada en cinco pesetas cuarenta céntimos..... 5 40

Una mesa pequeña, vieja, de pino, tasada en cincuenta céntimos..... 50

| | |
|---|---------------|
| Un cubo de zinc, viejo; tasado en diez céntimos..... | 10 |
| Un cántaro pequeño, un botijo de los llamados valencianos y otro común de agua; en cincuenta céntimos..... | 50 |
| Un baul y dos banquillos viejos; en tres pesetas..... | 3 |
| Una tinaja rota por bajo y con tapa de madera; en setenta céntimos..... | 70 |
| Un cucharero de madera, viejo, con cuatro cucharas y cinco tenedores de hierro; en veinticinco céntimos..... | 25 |
| Dos embudillos para embutidos; en..... | 15 |
| Un barreño en veinticinco céntimos..... | 25 |
| Una criba triguera rota; en.... | 25 |
| Dos botijos viejos para aceite, sin asa y sin boca; en..... | 25 |
| Dos platos pequeños, blancos, y tres jicaras y dos platos negros; en..... | 20 |
| Una jarra negra, cuatro pucheros como de cuartillo y medio, tres de cuartillo, tres tapaderas y cinco cazuelas pequeñas, todo de barro; tasado en sesenta y cinco céntimos..... | 65 |
| Una botella de cuartillo y medio; en..... | 10 |
| Unas varillas de cerner; en.... | 25 |
| Una medida de trigo, cuartilla, de pino, muy vieja; tasada en veinticinco céntimos..... | 25 |
| Unos quinientos hatillos de trenza y retorcidos; en dos pesetas. | 2 |
| Dos bieldas y un bieldo, todo viejo, y dos rodillas y un rastro; tasados en..... | 45 |
| Unas aguaderas de esparto viejo; en treinta céntimos..... | 30 |
| Una escalera con seis peldaños; tasada en..... | 25 |
| Un trillo viejo; tasado en..... | 1 25 |
| Unas cuatro cargas de retama verde; en..... | 2 |
| Unas trescientas arrobas de paja; en..... | 37 50 |
| Unos cinco carros de basura; en. | 7 50 |
| Una cesta vieja; en..... | 10 |
| Dos cribas viejas, dos cestas muy usadas y un serillo redondo de espadaña; tasado en..... | 25 |
| TOTAL..... | 400 05 |

En el indicado expediente se acordó sacar por segunda vez los bienes relacionados á pública subasta, con rebaja del 25 por 100, ó sea por la cantidad de 300 pesetas; habiéndose señalado para el remate el día 23 del próximo venidero Mayo, á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado; advirtiéndose de que no se admitirán posturas que no cubran aquella suma; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que los referidos bienes se hallan depositados en D. Francisco Escarcha, vecino de Fresno de Torote.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Abril de 1888.—José M. Rodríguez.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su

partido, en autos seguidos por D. José María Junco con D. Francisco Maroto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, en término de Valdepiélagos:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Una tierra al sitio Cascajeras, de tres fanegas: linda á Norte Marqués de Sierra Bullones; tasada en | 150 |
| Otra en Valdecrismado, de dos fanegas: linda al Norte D. Miguel Ortiz; tasada en | 110 |
| Otra en el mismo sitio é igual cabida: linda á Oeste Duque de Osuna; tasada en | 110 |
| Una viña en los Albillares, de aranzada y media: linda á Oeste Cañada; tasada en | 105 |
| Otra tierra camino de Mesones, de cinco fanegas: linda á Norte Pio Puentes; tasada en | 350 |
| Otra en el Sagrario, de seis fanegas seis celemines: linda á Norte Duquesa de Osuna; tasada en | 585 |
| Otra en el Reguero de la Higuera, de dos fanegas: linda al Norte Clemente González; tasada en | 80 |
| Otra en el camino Viejo, de cuatro fanegas: linda Levante Cándido Hernaz; tasada | 250 |
| Otra en los Basallos, de una fanega seis celemines: linda Mediodía Paulino Martín; en | 150 |
| Otra en Balbuena, de siete fanegas: linda Norte Reguero del Prado; tasada en | 490 |
| Otra en la Cuevecilla, de tres fanegas: linda Norte D. Miguel Ortiz; tasada en | 225 |
| Otra en la calle de la Escarcha, de dos celemines: linda Sur D. Pedro Vera; tasada en | 50 |
| Otra en la Soledad, de dos celemines con 21 olivos grandes: linda Norte arroyo; en | 100 |

Para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Mayo próximo, a las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse los licitadores, están de manifiesto en la Escribanía; que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Abril de 1888.—El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 73

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que un toro ocasionó en Villaverde á Fernando Flórez Queipo, se cita á éste, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle Mayor número 18 y 20, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta* de dicha Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 20 de Abril de 1888.—El Escribano.—Maximiano Díaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Díaz.

GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi actuación se instruye contra Matías Ruiz Muñoz y otros, por lesiones á Severo García Carcedo, natural de Rivota y de 24 años de edad, se cita á Bernardo Durante, vecino del mismo Rivota, en la provincia de Oviedo, como pariente más próximo del lesionado, menor de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de ofrecerle dicha causa en defecto de su pariente ya nombrado.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Getafe á 24 de Abril de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Francisco Gutiérrez Higuera, alias los *Gapitos*, vecino de Valdemorillo, en causa seguida en este Juzgado por cazar con lazos, se saca á pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100, las fincas embargadas á dicho procesado, que á continuación se expresan.

- 1.ª—Una casa situada en dicho pueblo de Valdemorillo, de planta baja, calle de los Coches, núm. 23: linda por Norte, espalda, calle Pública; Saliente, derecha y Mediodía, entrada calle de los Coches; y poniente, izquierda, casa de Braulio Guerrero; su construcción es de piedra mampostería, tiene dos corrales á la entrada, uno á la derecha y otro á la izquierda; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250
- 2.ª—Y una tierra en término de dicho Valdemorillo, en la Navilla Abierta ó Merendilla, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, en la actual de erial: linda al Saliente tierra de Manuel Corral; Mediodía otra de Ramona Serrano; Poniente la de Eugenio Martín y Norte la carretera del Escorial á Brunete; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

El remate tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del mismo.

Dado en Navalcarnero á 19 de Abril

de 1888.—Diego López Moya.—P. M. de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Espinosa Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí de esta fecha, y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas, se cita y llama á la lesionada Filomena Elías Bonell, que vivió en la calle de la Ruda, núm. 21, segundo, número 5, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuarto segundo de la casa número 1 de la calle de San Bruno, para que sea reconocida por el médico forense; y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 24 Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta fecha, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones que sufre Benito Serrano García, y mediante á que se ignora su actual paradero, se le cita y llama para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo, y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas, á fin de que pueda ser reconocido por el médico forense.

Madrid 25 Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas por lesiones que sufre Juan Andrés Cabrero, mediante á que se ignora el actual domicilio de éste, se le cita y llama para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este referido Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas contra Fermín Toribio González, por embriaguez y lesiones, mediante á que no se sabe su actual domicilio, se le cita y llama para que en el término de cinco días

dispuestos al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

PALACIO

El Sr. D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio, en providencia de este día, ha acordado se cite á José Delgado Aparicio, cuyo actual paradero se ignora, que habitó en la calle del Aguila, núm. 30, piso bajo, para que comparezca á celebrar juicio de faltas el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa calle Mayor, número 60, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Secretario, José Soto.

PALACIO

El Sr. D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio, en providencia de este día, ha acordado se cite á Santiago Miguel Vázquez, cuyo actual paradero se ignora, que habitó en la puerta de Toledo, núm. 3, piso 3.º, para que comparezca á celebrar juicio de faltas el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso 2.º de la calle Mayor, núm. 60, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 23 de Abril de 1888.—El Secretario, José Soto.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 7.100 metros de lienzo de hilo para camisas y almohadas de las enfermerías de los penales, y 16.800 metros del mismo lienzo para sábanas y gorros de dichas enfermerías; se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y bajo el pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 405.514, por 941 impositores, de las cuales son nuevas 224; y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22 419.459 pesetas, á solicitud de 521 imponentes, 201 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Abril de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al número 106, correspondiente al Jueves 3 de Mayo de 1888

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada por la Cámara de Comercio de Madrid en 15 de Marzo próximo pasado solicitando: 1.º, que se permita formar parte de las Cámaras de Comercio á los Agentes de Cambio y Bolsa; 2.º, que para los cinco primeros cargos de la Junta directiva, que componen la mesa, sólo sean elegibles los miembros de la Corporación, comerciantes, industriales y navieros que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones; y 3.º, que los cargos de Vocales de la Junta que son de designación de las Secciones, puedan éstas proveerlos libremente:

Considerando que declarado el derecho de los Corredores de Comercio para ingresar en las referidas Cámaras, por la Real orden de 21 de Enero de 1887, quedó también implícitamente reconocido el de los Agentes de Cambio y Bolsa, puesto que ejercen análogas funciones como mediadores mercantiles, sin otra diferencia que la de intervenir éstos además en la negociación de los efectos públicos:

Considerando que lo segundo que se pretende es lo mismo establecido en el Real decreto de 9 de Abril de 1886 respecto á la elección de los individuos que forman las Juntas directivas de esta clase de Corporaciones, y, por consiguiente, sólo hay que atenderse á lo dispuesto:

Considerando que la provisión de los cargos de Vocales de la Junta directiva, con arreglo á la recta interpretación de las bases 5.ª y 6.ª del mencionado Real decreto, habrá de recaer entre los individuos que se hallen en la mitad superior de la escala de contribuyentes al Estado de su respectiva Sección aunque no figuren con la misma circunstancia en cuanto á la escala general de todos los asociados, pero que sería variar esencialmente la legislación del ramo establecer como aclaración que dichos nombramientos pudieran hacerse sin limitaciones de ninguna clase:

Considerando que de no existir en alguna Sección número bastante de individuos en la mitad superior de la escala de contribución en que pueda

recaer la elección de Vocales de la misma, atemperándose el espíritu del expresado Real decreto, y en analogía á lo que está determinado relativamente á los Pilotos, deberá atenderse al orden de antigüedad que tengan dentro de la Cámara;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Agentes de Cambio y Bolsa tienen derecho al ingreso en las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación; que para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario general de la Junta directiva de estas Corporaciones, siga observándose lo prevenido por el Real decreto de 9 de Abril de 1886, y que la designación de los Vocales nombrados por las Secciones debe hacerse entre los comerciantes, industriales y navieros que figuren en la mitad superior de la escala de contribuyentes de su respectiva Sección, y que cuando no haya número bastante de ellos que reúnan esta circunstancia, recaiga la elección entre los de mayor antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circular.

Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil é invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo, dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben,

con arreglo á la ley, remitir á las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 1889, conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario con arreglo al citado art. 71, deben acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de éste y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos con sujeción á los modelos números 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundido con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado por el Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el art. 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación provincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é instrucción pública, según modelo núm. 5.

3.º La Memoria de que habla el artículo 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y

extraordinarios, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente, Ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación, que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el art. 148 de dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses, y la diferencia que resulte como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el artículo 1.º, cap. 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo número 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Contador, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario, con arreglo al modelo núm. 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo número 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que estos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de provincia, para obtener la autorización legal, se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el *Boletín* de esa provincia los modelos, rectificandos los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Dirección en el término más breve posible.

Por último, V. S. deberá advertir á esa Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del mes actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en un todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Modelo núm. 1

PRESUPUESTO ORDINARIO

DIPUTACIÓN DE...

AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior

| | Presupuesto del año económico de 188... Á 188... Pesetas. | Presupuesto del año económico de 188... Á 188... Pesetas. | DIFERENCIAS | |
|------------------------------------|--|--|--------------------|----------------------|
| | | | En más Pesetas. | En menos Pesetas. |
| INGRESOS | | | | |
| 1 Rentas..... | | | | |
| 2 Portazgos y barcajes..... | | | | |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | | | | |
| GASTOS | | | | |
| 1 Administración provincial..... | | | | |
| 2 Servicios generales..... | | | | |

Modelo núm. 2

PRESUPUESTO ORDINARIO

DIPUTACIÓN DE...

AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, según ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de...

| Capítulos. | Artículos. | | Presupuesto del año económico de 188... Á 188... Pesetas | Presupuesto del año económico de 188... Á 188... Pesetas | DIFERENCIAS | |
|---------------------------------|------------|-------------------------------------|---|---|-------------------|---------------------|
| | | | | | En más Pesetas | En menos Pesetas |
| INGRESOS | | | | | | |
| 1.º RENTAS | | | | | | |
| | 1.º | Rentas y censos de propiedades..... | | | | |
| | 2.º | Intereses de efectos públicos..... | | | | |
| 2.º PORTAZGOS Y BARCAJES | | | | | | |
| | 1.º | | | | | |
| | 2.º | | | | | |
| | 3.º | | | | | |

Modelo núm. 3

PRESUPUESTO

DIPUTACIÓN DE...

AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

Resumen general del presupuesto.....

| | Pesetas | TOTAL por capítulos Pesetas |
|------------------------------------|---------|--------------------------------|
| INGRESOS | | |
| 1 Rentas..... | | |
| 2 Portazgos y barcajes..... | | |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | | |
| GASTOS | | |
| 1 Administración provincial..... | | |
| 2 Servicios generales..... | | |

Nota. Este modelo de resumen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuere necesario.

Modelo núm. 4

DIPUTACIÓN DE...

Año económico de...

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Artículos | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--------------------------------|--|---|
| | Ordinario — Pesetas | TOTAL por capítulos — Pesetas |
| CAPÍTULO PRIMERO | | |
| RENTAS | | |
| 1.º | Rentas y censos de propiedades..... | |
| 2.º | Intereses de efectos públicos..... | |
| CAPÍTULO II | | |
| PORTAZGOS Y BARCAJES | | |
| 1.º | Portazgos..... | |
| 2.º | Pontazgos..... | |
| 3.º | Barcajes..... | |
| CAPÍTULO III | | |
| DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS | | |
| 1.º | Donativos, legados y mandas..... | |
| CAPÍTULO IV | | |
| REPARTIMIENTO | | |
| 1.º | Repartimiento entre los pueblos..... | |
| CAPÍTULO V | | |
| INSTRUCCIÓN PÚBLICA | | |
| 1.º | Ingresos propios de los establecimientos del ramo. | |
| CAPÍTULO VI | | |
| BENEFICENCIA | | |
| 1.º | Ingresos propios de los establecimientos del ramo. | |
| CAPÍTULO VII | | |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | | |
| 1.º | Ingresos extraordinarios..... | |
| CAPÍTULO VIII | | |
| ARBITRIOS ESPECIALES | | |
| 1.º | Arbitrios especiales..... | |
| CAPÍTULO IX | | |
| EMPRÉSTITOS | | |
| 1.º | Empréstitos contratados..... | |
| CAPÍTULO X | | |
| ENAJENACIÓN | | |
| 1.º | Ventas de propiedades..... | |
| CAPÍTULO XI | | |
| RESULTAS | | |
| 1.º | Existencia en 31 de Diciembre..... | |
| 2.º | Créditos pendientes de recaudación..... | |
| TOTAL GENERAL DE INGRESOS..... | | |

PRESUPUESTO DE GASTOS

| Artículos | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---------------------------|-----------------------------------|---|
| | Ordinario — Pesetas | TOTAL por capítulos — Pesetas |
| CAPÍTULO PRIMERO | | |
| ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL | | |
| 1.º | Gastos de la Diputación..... | |
| 2.º | Archivo y Depositaria..... | |
| 3.º | Comisiones especiales..... | |
| 4.º | Arquitectos..... | |
| 5.º | Médicos de baños..... | |
| 6.º | Empleados del ramo de montes..... | |

| Artículos | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|------------------------------|--|---|
| | Ordinario — Pesetas | TOTAL por capítulos — Pesetas |
| CAPÍTULO II | | |
| SERVICIOS GENERALES | | |
| 1.º | Quintas..... | |
| 2.º | Bagajes..... | |
| 3.º | Boletín oficial..... | |
| 4.º | Elecciones..... | |
| 5.º | Calamidades..... | |
| CAPÍTULO III | | |
| OBRAS OBLIGATORIAS | | |
| 1.º | Reparación y conservación de caminos..... | |
| 2.º | Travesía de carreteras..... | |
| 3.º | Cárcel Modelo..... | |
| 4.º | Reparación y conservación de fincas..... | |
| CAPÍTULO IV | | |
| CARGAS | | |
| 1.º | Contribuciones y seguros..... | |
| 2.º | Pensiones..... | |
| 3.º | Empréstitos..... | |
| 4.º | Contratos..... | |
| 5.º | Deudas y censos..... | |
| CAPÍTULO V | | |
| INSTRUCCIÓN PÚBLICA | | |
| 1.º | Junta provincial..... | |
| 2.º | Institutos..... | |
| 3.º | Escuelas Normales..... | |
| 4.º | Inspección de Escuelas..... | |
| 5.º | Academias..... | |
| 6.º | Bibliotecas..... | |
| 7.º | Museos..... | |
| CAPÍTULO VI | | |
| BENEFICENCIA | | |
| 1.º | Atenciones generales..... | |
| 2.º | Hospitales..... | |
| 3.º | Casas de Misericordia..... | |
| 4.º | Casas de Expósitos..... | |
| 5.º | Casas de maternidad..... | |
| 6.º | Casas de huérfanos y desamparados..... | |
| CAPÍTULO VII | | |
| CORRECCIÓN PÚBLICA | | |
| 1.º | Cárceles..... | |
| 2.º | Establecimientos penales..... | |
| CAPÍTULO VIII | | |
| IMPREVISTOS | | |
| Único | Imprevistos..... | |
| CAPÍTULO IX | | |
| NUEVOS ESTABLECIMIENTOS | | |
| Único | Fundación de nuevos establecimientos..... | |
| CAPÍTULO X | | |
| CARRETERAS | | |
| 1.º | Subvención de carreteras..... | |
| 2.º | Construcción de carreteras provinciales..... | |
| CAPÍTULO XI | | |
| OBRAS DIVERSAS | | |
| Único | Obras diversas..... | |
| CAPÍTULO XII | | |
| OTROS GASTOS | | |
| Único | Otros gastos..... | |
| CAPÍTULO XIII | | |
| RESULTAS | | |
| Único | Obligaciones de presupuestos cerrados..... | |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS..... | | |

RESUMEN GENERAL

| | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| | Ordinario — Pesetas | TOTAL — Pesetas |
| Total general de ingresos..... | | |
| Idem id. de gastos..... | | |
| Diferencia por..... | | |
| | Déficit..... | |
| | Sobrante..... | |

En..... de..... de 188.....

Modelo núm. 5

PROVINCIA DE...

CUENTA DEL PRESUPUESTO DE LA...

Año económico de 188... á 188...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE...

CUENTA DE PRESUPUESTOS

AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188..

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188... á 188... que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador en pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS

| CAÍTULOS | Presupuesto definitivo | Aumento en el ejercicio | TOTAL Pesetas | Anulaciones en el ejercicio | Presupuesto liquidado | Recaudacion en los diez y ocho meses | Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas |
|--|------------------------|-------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|--|
| 1 Rentas..... | | | | | | | |
| 2 Portazgos y barcajes..... | | | | | | | |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | | | | | | | |
| 4 Repartimiento..... | | | | | | | |
| 5 Instrucción pública..... | | | | | | | |
| 6 Beneficencia..... | | | | | | | |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | | | | | | | |
| 8 Arbitrios especiales..... | | | | | | | |
| 9 Empréstitos..... | | | | | | | |
| 10 Enajenaciones..... | | | | | | | |
| 11 Resultas..... | | | | | | | |
| 12 Ampliación..... | | | | | | | |
| 13 Movimiento de fondos ó suplementos..... | | | | | | | |
| 14 Reintegros..... | | | | | | | |

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS

| CONCEPTOS | Presupuesto primitivo | Aumento en el ejercicio | TOTAL Pesetas | Anulaciones en el ejercicio | Presupuesto liquidado | Pagos en los diez y ocho meses | Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas |
|--|-----------------------|-------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------|---|
| 1 Administración provincial..... | | | | | | | |
| 2 Servicios generales..... | | | | | | | |
| 3 Obras públicas..... | | | | | | | |
| 4 Cargas..... | | | | | | | |
| 5 Instrucción pública..... | | | | | | | |
| 6 Beneficencia..... | | | | | | | |
| 7 Corrección pública..... | | | | | | | |
| 8 Imprevistos..... | | | | | | | |
| 9 Nuevos establecimientos..... | | | | | | | |
| 10 Carreteras..... | | | | | | | |
| 11 Obras diversas..... | | | | | | | |
| 12 Otros gastos..... | | | | | | | |
| 13 Resultas..... | | | | | | | |
| 14 Ampliación..... | | | | | | | |
| 15 Movimiento de fondos y suplémentos..... | | | | | | | |
| 16 Devoluciones..... | | | | | | | |

PARTE TERCERA.—Balance

| | | | |
|---|--|--|--|
| Existencia del ejercicio anterior..... | | | |
| Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18... á 18... .. | | | |
| TOTAL..... | | | |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo..... | | | |
| Existencia en 31 de Diciembre de 18... á 18... , que pasa al ejercicio de 18... á 18..... | | | |

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de INGRESOS

| CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS | Presupuesto definitivo | | | Aumento en el ejercicio | | | TOTAL — Pesetas | | | Anulaciones en el ejercicio | | | Presupuesto liquidado | | | Recaudación en los diez y ocho meses | | | Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas | | |
|---|--|--|--|-------------------------|--|--|-----------------------|--|--|-----------------------------|--|--|-----------------------|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.º—Rentas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Rentas y censos de propiedades | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Intereses de efectos públicos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.º—Portazgos y barcajes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Portazgos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Pontazgos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Barcajes..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.º—Donativos, legados y mandas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Donativos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Legados..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Mandas..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | No previstos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.º—Repartimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Repartimiento..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.º—Instrucción pública | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Instituto de segunda enseñanza..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Escuelas Normales..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6.º—Beneficencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Casa de Misericordia..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7.º—Extraordinarios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Extraordinarios..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8.º—Arbitrios especiales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Arbitrios especiales..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9.º—Empréstitos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Empréstitos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10.—Enajenaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Venta de propiedades..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II.—Resultas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Existencia en 31 de Diciembre de 18..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Resultas de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Idem de 18 á | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12.—Ampliación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Ampliación..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13.—Movimiento de fondos ó suplementos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Suplementos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Movimiento de fondos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14.—Reintegros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Único | Reintegros..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de GASTOS

| CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS | Presupuesto definitivo | Aumento en el ejercicio | TOTAL Pesetas | Anulaciones en el ejercicio | Presupuesto liquidado | Pagos en los diez y ocho meses | Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas |
|--|------------------------|-------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------|---|
| I.º— Administración provincial | | | | | | | |
| 1 Presidencia..... | | | | | | | |
| 2 Comisión..... | | | | | | | |
| 3 Oficinas provinciales..... | | | | | | | |
| 4 Material de las oficinas..... | | | | | | | |
| 5 Archivo y Depositaria..... | | | | | | | |
| 6 Comisiones especiales..... | | | | | | | |
| 7 Arquitectos..... | | | | | | | |
| 8 Médicos de baños..... | | | | | | | |
| 9 Montes..... | | | | | | | |
| 2.º—Servicios generales | | | | | | | |
| 1 Quintas..... | | | | | | | |
| 2 Bagajes..... | | | | | | | |
| 3 Boletín oficial..... | | | | | | | |
| 4 Elecciones..... | | | | | | | |
| 5 Calamidades..... | | | | | | | |
| 3.º—Obras públicas | | | | | | | |
| 1 Conservación de caminos..... | | | | | | | |
| 2 Reparaciones..... | | | | | | | |
| 3 Fincas provinciales..... | | | | | | | |
| 4.º—Cargas | | | | | | | |
| 1 Contribuciones..... | | | | | | | |
| 2 Pensiones..... | | | | | | | |
| 3 Empréstitos..... | | | | | | | |
| 4 Contratos..... | | | | | | | |
| 5 Deudas..... | | | | | | | |
| 5.º—Instrucción pública | | | | | | | |
| 1 Junta de Instrucción pública..... | | | | | | | |
| 2 Instituto de segunda enseñanza..... | | | | | | | |
| 3 Escuelas Normales..... | | | | | | | |
| 4 Inspección de Escuelas..... | | | | | | | |
| 5 Academias..... | | | | | | | |
| 6 Bibliotecas..... | | | | | | | |
| 7 Museos..... | | | | | | | |
| 6.º—Beneficencia | | | | | | | |
| 1 Atenciones generales..... | | | | | | | |
| 2 Casa de Misericordia..... | | | | | | | |
| 7.º—Corrección pública | | | | | | | |
| 1 Cárceles..... | | | | | | | |
| 2 Establecimientos penales..... | | | | | | | |
| 8.º—Imprevistos | | | | | | | |
| Único.—Imprevistos..... | | | | | | | |
| 9.º—Nuevos establecimientos | | | | | | | |
| 1 Instrucción..... | | | | | | | |
| 2 Beneficencia..... | | | | | | | |
| 3 Corrección..... | | | | | | | |
| 10.—Carreteras | | | | | | | |
| 1 Subvención de carreteras..... | | | | | | | |
| 2 Construcción de carreteras provinciales..... | | | | | | | |
| II.—Obras diversas | | | | | | | |
| 1 Obras locales..... | | | | | | | |
| 2 Subvenciones..... | | | | | | | |

| CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS | Presupuesto definitivo | | Aumento en el ejercicio | TOTAL Pesetas | Anulaciones en el ejercicio | Presupuesto liquidado | Pago en los diez y ocho meses | Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas |
|--|------------------------|--|-------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | | | |
| 12.—Otros gastos | | | | | | | | |
| Único.—Otros gastos..... | | | | | | | | |
| 13.—Resultas | | | | | | | | |
| 1 Resultas de | | | | | | | | |
| 2 Idem de | | | | | | | | |
| 3 Idem de | | | | | | | | |
| 4 Idem de | | | | | | | | |
| 14.—Ampliación | | | | | | | | |
| Único.—Ampliación..... | | | | | | | | |
| 15.—Movimiento de fondos, ó suplementos | | | | | | | | |
| Único.—Suplementos..... | | | | | | | | |
| 16.—Devoluciones. | | | | | | | | |
| Único.—Devoluciones..... | | | | | | | | |

En á de de 18

EL

D....., Contador de la Excm. Diputación de

Certifico que la precedente cuenta será conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan

En á de de 18

Modelo núm. 6

DIPUTACIÓN DE... Año económico de...

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Artículos. | CREDITOS PRESUPUESTOS | | |
|------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| | Adicional Pesetas | Extraor- dinarios Pesetas | TOTAL por capítulos Pesetas |
| CAPITULO PRIMERO | | | |
| RENTAS | | | |
| 1.º | Rentas y censos de propiedades..... | | |
| 2.º | Intereses de efectos públicos..... | | |

Modelo núm. 7

DIPUTACIÓN DE... Año económico de...

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Artículos. | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| | Refundido Pesetas | TOTAL por capítulos Pesetas |
| CAPÍTULO PRIMERO | | |
| RENTAS | | |
| 1.º | Rentas y censos de propiedades..... | |
| 2.º | Intereses de efectos públicos..... | |

Modelo núm. 8

DIPUTACIÓN DE... Año económico de...

Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinarios y adicional que viene á constituir el refundido

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Capítulos. Artículos. | CREDITOS PRESUPUESTOS | | | |
|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| | Ordinario Pesetas | Extraor- dinario Pesetas | Adicional Pesetas | TOTAL refundido Pesetas |
| 1.º 1.º | Rentas, etc..... | | | |

Modelo núm. 9

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION DE...

D..., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18... á 18..., en la parte que hace referencia al período de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

| INGRESOS | Pesetas | TOTAL Pesetas |
|---|---------|------------------|
| Existencia que resultó en 30 de Junio de 188... , según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño..... | | |
| Recaudado desde el mes de Julio de 188... , por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre..... | | |
| GASTOS | | |
| Satisfecho por obligaciones desde el mes de Julio de 188... , con cargo al presupuesto ampliado, hasta fin de Diciembre..... | | |
| Diferencia que constituye el crédito del artículo 1.º, capítulo 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18... á 18..... | | |

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidación practicada en este día, expido la presente en....., 31 de Diciembre 18...

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.
El Depositario de fondos provinciales,

V.º B.º
El Presidente,

El Contador

Modelo núm. 10

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION DE...

D..., Contador de fondos del presupuesto de esta provincia

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18, en la parte que hace referencia al periodo ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

| INGRESOS | Pesetas | TOTAL |
|--|---------|---------|
| | | Pesetas |
| Recaudado desde el mes de Julio de 18, por cuenta del presupuesto de 18, á 18, hasta fin de Junio de fd..... | | |
| GASTOS | | |
| Satisfecho por obligaciones en el mismo período. | | |
| Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al periodo de ampliación..... | | |

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido periodo de ampliación del presupuesto de 18 á 18, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

El Depositario,

V.º B.º

El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 11

ARQUEO DE 30 DE JUNIO DE 18...

En... á treinta de Junio de mil ochocientos... reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto de la provincia los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

| | Pesetas | Cts. |
|---|---------|------|
| Existencia en fin del cargo anterior..... | | |
| Recaudado..... | | |
| TOTAL..... | | |
| Obligaciones satisfechas..... | | |
| Existencia en este día..... | | |
| Cuya existencia consiste: | | |
| En billetes..... | | |
| En oro..... | | |
| En plata..... | | |
| En calderilla..... | | |
| IGUAL..... | | |

Y resultando en un todo conformes, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Contador,

El Presidente,

El Depositario,

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 31 de Diciembre último trasladando una nota del Ministro Plenipotenciario de Alemania, en la que reclama este diplomático: primero, acerca de los inconvenientes que, según algunos importadores alemanes, resultan del empleo de la potasa en los análisis á que se sujetan los alcoholes en las Aduanas; y segundo, sobre el procedimiento que se sigue en el despacho de la expresada mercancía cuando se declara inadmisibles por los Inspectores farmacéuticos:

Visto el informe emitido sobre la primera parte de la reclamación por los profesores de Química que componen la Comisión creada por el Real decreto de 27 de Octubre del año anterior;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare que no resultan méritos para modificar el análisis de los alcoholes, prescrito en la Real orden de 10 de Noviembre último.

2.º Que se publique el informe que ha emitido la referida Comisión, á fin de que las Aduanas posean una regla fija para el reconocimiento de los alcoholes; y

3.º Que se prevenga á las Aduanas que, cuando los Inspectores farmacéuticos declaren impuros los alcoholes, se envíen muestras á esa Dirección general para que sean analizadas por la Comisión creada para el estudio y reconocimiento de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

INFORME QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Comisión permanente de Profesores de Química para el estudio y reconocimiento de los alcoholes de industria, creada por Real decreto de 26 de Octubre de 1887.

Excmo. Sr.: La Comisión de Profesores químicos que suscriben se ha hecho cargo de la nota del Ministro

Plenipotenciario de Alemania, que V. E. acompaña á la Real orden de 7 del actual, y en cumplimiento de ésta tiene el honor de informar lo que sigue.

Quejándose los importadores alemanes del uso de la potasa cáustica para el reconocimiento de los alcoholes, prescrito en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, alegando que la coloración amarilla producida por dicho reactivo puede proceder de las materias extractivas de la madera de los toneles, y por lo tanto, que es preciso modificar el empleo de la potasa cáustica.

La Comisión debe contestar á esta parte que, al proponer en su dictamen el uso de la potasa, además del ácido sulfúrico, tuvo muy en cuenta la coloración que dicho reactivo puede dar á las materias extraídas de la madera de los toneles cuando éstos no se hallen barnizados, como generalmente lo están con gelatina, é hizo entonces varios experimentos que ha repetido ahora para mayor seguridad, resultando que el color que la potasa da con las materias extraídas de la madera empleada en los toneles, es de rosa al rojo, según la cantidad, y no el amarillo que dan los aldehidos contenidos en los alcoholes impuros.

Dícese también en la nota del señor Ministro alemán, que alcoholes de un orden inferior han sido admitidos, mientras otros de primera calidad, procedentes de la misma fábrica, han sido rechazados como impuros. No duda la Comisión que esto pueda haber ocurrido, siendo varios los Inspectores de las Aduanas y quizás con criterio diverso; pero no puede menos de afirmar que los alcoholes que no contienen aldehidos no dan coloración amarilla con la potasa, mientras que los que contienen dichas impurezas dan esta coloración.

No obstante, la Comisión entiende que sería conveniente advertir á los Inspectores de las Aduanas que en el reconocimiento de los alcoholes sólo los declaren inadmisibles, por el empleo de la potasa, cuando den un color amarillo bien marcado y en toda la masa del líquido.

Es cuanto tienen que informar los que suscriben respecto de la primera parte de la nota del Sr. Ministro alemán.

Madrid 23 de Enero de 1888. = Manuel Sáenz Díez. = Gabriel de Puerta. = Constantino Sáenz de Montoya.